

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5846

RÍO GALLEGOS, 18 de enero de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1311

RÍO GALLEGOS, 16 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MDS-N° 210.179/23, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su titular, Escribana María Belén **GARCÍA**, por una parte y por la otra la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, representada por su titular, señora Inés **ARRONDO** el cual como ANEXO forma parte integrante del presente;

Que a través de dicho convenio el organismo nacional se comprometió a otorgar al Ministerio de Desarrollo de la Provincia, un subsidio para su participación en los JUEGOS NACIONALES EVITA 2023 destinado para los gastos de la Delegación Santacruceña en traslado, materiales deportivos, asistencia médica, seguridad, entre otros ítems detallados en su cláusula primera;

Que a esos efectos la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación transfirió a la provincia, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 171.597.000), bajo la modalidad establecida en su cláusula segunda;

Que a fin de posibilitar su utilización resulta necesaria la incorporación de dichos recursos al Presupuesto 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y el Decreto reglamentario 1678/22;

Por ello y atento a los Dictámenes DPALJ-N° 1877/23, emitido por la Dirección Provincial Asuntos Legales y Judiciales, obrante a fojas 53 y vuelta y SLyT-GOB-N° 1012/23 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 74/75;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su titular, Escribana María Belén **GARCÍA** (D.N.I. N° 31.751.184), por una parte y por la otra la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, representada por su titular, señora Inés **ARRONDO** (D.N.I. N° 26.348.748), el cual como ANEXO forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- INCREMENTÁSE en la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 171.597.000.-); el total de los recursos del Presupuesto 2023, conforme al detalle que figura en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- AMPLÍASE en la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 171.597.000.-); el crédito del Presupuesto 2023 de la JURISDICCIÓN; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS E IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS (IPP), conforme al detalle que figura en la planilla como Anexo III, forma parte integrante del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Desarrollo Social (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Esc. María Belén García

[LINK DE ACCESO AL CONVENIO](#)

DECRETO N° 1313

RÍO GALLEGOS, 16 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente IESC-N° 001.368/15 (III cuerpos), iniciados por el Instituto de Energía de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que las empresas Petrobras Argentina S.A., y Compañía General de Combustibles S.A., (CGC) instaron la cesión de los derechos que le corresponden a la primera respecto de la concesión de transporte "Terminal Punta Loyola" a favor de la segunda, de manera tal que, de acceder a la cesión peticionada la firma cesionaria ostentaría el CIENTO por CIENTO (100%) de la titularidad de la concesión de transporte;

Que la referida concesión fue conferida a YPF S.A., mediante artículo 4° de la Ley N° 24.145, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 06 de noviembre del año 1992, (cfr. artículo 4° de la misma) al incluir de manera innominada concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que a esa fecha YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES tenía bajo explotación;



Que con fecha 15 de febrero del año 2001, YPF y Pecom Energía S.A., (PECOM) suscribieron un contrato de cesión, mediante el cual YPF cedió a PECOM todos los activos asociados a la Concesión de Explotación sobre el área "Santa Cruz II - fracciones A y B, y también los derechos sobre las instalaciones de la Terminal Punta Loyola;

Que con fecha 14 de julio del año 2011, la Secretaría de Energía de la Nación y la provincia de Santa Cruz, celebraron un acta acuerdo (cuyo contenido fue previamente aprobado mediante Decreto Provincial N° 3076/2009, publicado en el B.O de fecha 30/03/2010) a través de la cual se individualizó y se transfirió a la provincia de Santa Cruz la Concesión de transporte sobre la Terminal Punta Loyola en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.197 (en adelante, el "Acta de Transferencia");

Que en fecha 1° de abril del año 2015, la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. - continuador legal de la empresa Pecom Energía S.A. - cedió a CGC S.A., el 100% de los derechos y obligaciones sobre la concesión de transporte aludida;

Que con fecha 1° de abril del año 2015, PETROBRAS y CGC presentaron, ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (en adelante, el IESC), el correspondiente pedido de autorización de cesión, que posteriormente fuere complementado mediante nota conjunta de fecha 18 de noviembre del mismo año;

Que de conformidad a la fecha de su otorgamiento, el plazo de vigencia de la concesión de transporte "Terminal Punta Loyola" asciende a TREINTA Y CINCO (35) años, ello conforme lo dispuesto mediante artículo 41° de la Ley N° 17.319, vigente al momento del otorgamiento de la concesión;

Que no existiendo prórroga vigente la referida concesión vence con fecha 14 de noviembre del año 2027;

Que habida cuenta que el otorgamiento de la concesión en análisis procedió a instancias de lo dispuesto mediante artículo 4° de la Ley N° 24.145, corresponde propender únicamente a la cesión incoada por los administrados;

Que en virtud de la solicitud de cesión incoada, las empresas cesionarias han sido sometidas a análisis por parte de la Autoridad de Aplicación en la materia, resultando reunir las condiciones requeridas por la Ley Nacional N° 17.319 para ser titular de la Concesión de Transporte mencionada en el porcentaje solicitado, ello conforme surge de los informes técnicos contable y técnico operativo, obrantes en autos;

Que encontrándose pendiente la autorización de cesión de YPF S.A., a la firma PAMPA ENERGÍA S.A., (Sociedad absorbente de Petrobras Argentina S.A.), y de ésta a la empresa CGC S.A., procede conferir la autorización prevista en el artículo 72° de la Ley N° 17.319 a fin de que opere la transmisión de forma simultánea y sucesiva en el orden indicado;

Que obran minutas de cesión requeridas en los términos del artículo 72° de la Ley N° 17.319;

Que mediante Resolución de Directorio del Instituto de Energía de Santa Cruz N° 066/23, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, recomienda autorizar las cesiones propiciadas de la concesión de transporte "Terminal Punta Loyola";

Que mediante la Ley N° 26.197, se sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24.145, por el siguiente: "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren";

Que a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que se fueren ribereñas, quedando transferidos en pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de explotación y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que en su artículo 6°, la Ley precedentemente citada establece que, a partir de su promulgación las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia;

Que todo Concesionario de Explotación es acreedor a la obtención de una Concesión de Transporte de sus hidrocarburos conforme a lo establecido en el artículo 28° y subsiguientes de la Ley N° 17.319, y goza de los derechos conferidos en esa materia por dicha Ley;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 17.319 las Concesiones regidas por esa Ley deben ser protocolizadas, a tales efectos será la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA quien cumpla con tal requerimiento;

Que la autorización peticionada resulta ser facultad privativa de la autoridad concedente en virtud de lo dispuesto mediante artículo 1 inc. b) de la Ley N° 2727;

Por ello y atento a los Dictámenes IESC N° 148/23, emitido por la Asesoría Legal del Instituto de Energía de Santa Cruz, obrante a fojas 569/570 y SLYT-GOB-N° 1009/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 576/579:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la empresa YPF S.A., a ceder el cien por ciento (100 %) de los derechos que le corresponden respecto a la Concesión de Transporte de la Terminal de Punta Loyola a favor de la empresa PAMPA ENERGÍA S.A., en los términos del artículo 72° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.-

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a la empresa PAMPA ENERGÍA S.A., a ceder el cien por ciento (100 %) de los derechos que le corresponden respecto a la Concesión de Transporte de la Terminal de Punta Loyola a favor de la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A., en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.-

Artículo 3°.- El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte disponible de su sistema, respetando lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 17.319, de acuerdo a las proporciones de la titularidad de la concesión de explotación, hasta la extinción de la concesión de transporte de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- INSTRÚYASE a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55° de la Ley N° 17.319, proceda a protocolizar sin cargo, el presente decreto y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 7°.- PASE al Instituto de Energía de Santa Cruz, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina Del Valle Córdoba

DECRETO N° 1316

RÍO GALLEGOS, 17 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 411.738/23, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2023 aprobado por Ley N° 3812 se formuló de acuerdo con los elementos básicos establecidos en el artículo 30° de la Ley N° 3755 y su modificatoria;

Que el artículo 24° de la Ley N° 3812, faculta al Poder Ejecutivo Provincial concretar operaciones de crédito público en el marco de la Ley N° 3479, su modificatoria Ley N° 3695 y de la Ley N° 3755 y su modificatoria, a fin de asegurar el financiamiento de las partidas de gastos y el cumplimiento de los servicios de la deuda;

Que el mencionado artículo establece que, de no concretarse las operaciones de créditos suficientes para financiar los gastos, el Poder Ejecutivo está facultado a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario;

Que en dicho marco, a fs. 2 y 3 obra Nota de fecha 16 de noviembre de 2023 emitida por el Secretario de Estado de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual informa sobre la necesidad de gestionar una ampliación de Crédito Presupuestario;

Que por tal motivo se instruyó a la Subsecretaría de Presupuesto a realizar una modificación presupuestaria por Fuente 15 - Crédito Público a los efectos de atender las necesidades mencionadas;

Que conforme a dicha solicitud es necesario incrementar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 3755 y su modificatoria, a los efectos de atender el normal funcionamiento del Estado Provincial;

Que las variables macroeconómicas consideradas en la formulación del Presupuesto 2023 sufrieron variaciones significativas, resultando necesario contemplar el impacto de aquellas en las cuentas públicas;

Que en el último semestre los gastos de funcionamiento se han elevado producto de los acuerdos alcanzados en el ámbito de la negociación colectiva llevada a cabo por los representantes del Poder Ejecutivo y las representaciones sindicales y el aumento generalizado y sostenido de los costos en los bienes y servicios, incrementado así el gasto mensual;

Que por su parte los recursos han crecido a un ritmo menor que los gastos inflexibles, tales como sueldos y prestaciones de la Seguridad Social generando un déficit financiero y evidenciando la necesidad de incrementar las partidas presupuestarias para atender los gastos de personal y establecer la financiación de las mismas con fuentes distintas al Tesoro Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y su modificatoria N° 3810, el Decreto Reglamentario N° 1678/22 y los artículos Nros. 11 y 24 de la Ley N° 3812;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 1166/23, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 128/129 y Nota SLYT-GOB N° 1003/23, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 135/136;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- INCREMENTÁSE en la suma total de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 121.404.902.231.-); el total de los recursos del Presupuesto 2023, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.-

Artículo 2°.- AMPLÍASE en la suma total de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 121.404.902.231.-); en el Presupuesto 2023, el crédito de las JURISDICCIONES; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS; IPP, conforme al detalle que figura en la planilla que, como Anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente.-



Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 3812.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

DECRETO N° 1317

RÍO GALLEGOS, 17 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Las Leyes Nros. 746, 3523, los Decretos Nros. 212 de fecha 27 de marzo de 2014, 0990 de fecha 25 de octubre de 2018, 1084 de fecha 13 de septiembre de 2023, y el Expediente MS-N° 781.340/23 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 746 regula todo lo concerniente a los derechos del personal policial, en tanto se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los Códigos, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones legales, que se refieran a la organización y servicio de la Institución y funciones de sus integrantes;

Que mediante el Decreto N° 212/14 se crea el Consejo del Salario de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, ámbito mediante el cual se acordarán los salarios del personal policial de la fuerza de seguridad provincial;

Que con fecha 16 de noviembre del corriente año se arribó a un acuerdo entre el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes del personal policial en actividad y en situación de retiro;

Que el Decreto N° 990/18 y sus modificatorios reglamenta el Título IV de la Ley N° 3523 en cuanto a las misiones, funciones, dependencia, estructura, organización del personal, entre otras respecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz;

Que con motivo de la creación del Servicio Penitenciario Provincial, como nueva fuerza de seguridad actuante bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, y la posterior transferencia de agentes públicos afectados a la entonces Dirección Policial Penitenciaria dependiente de la Policía de la Provincia de Santa Cruz resulta menester que el acuerdo alcanzado también sea extensible al personal perteneciente a esa Institución;

Que mediante Decreto N° 1084/23 se aprobó en todas sus partes el Acta Acuerdo celebrada en el marco de la reunión del Consejo del Salario, suscripta en fecha 07 de septiembre de 2023 entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y los representantes del Personal policial y penitenciario en actividad y en situación de retiro;

Que en aquella oportunidad, se acordó incrementar el valor punto de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 493,00) a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 538,55) con los haberes del mes de septiembre de 2023;

Que en esta ocasión, se efectuó una nueva convocatoria al citado Consejo, acordándose en fecha 16 de noviembre elevar el valor punto en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 605,00.-) a partir del 1° de noviembre de 2023 y en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 650,00) a partir del 1° de diciembre de 2023;

Que por otra parte se regula lo dispuesto por el artículo 148° de la Ley N° 746 y artículo 307° del Decreto N° 990/18 referido a las compensaciones: por traslado, por gastos de pasaje y por gastos de mudanza;

Que por último, se unifica el Suplemento General "Por Título" y el Suplemento "Por responsabilidad profesional" por un solo Suplemento denominado "Adicional por Título", estableciéndose que se multiplicará cada punto fijado en la escala detallada por el Valor Punto vigente de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, los cuales se detalla como ANEXO I;

Que oportunamente ha tomado debida intervención el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;

Que es propicio facultar al Ministerio de Seguridad a dictar las normas aclaratorias, complementarias y/o operativas necesarias para la implementación del presente Decreto;

Que el presente trámite se realiza conforme lo establecido en artículo 119° Inciso 18° de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes DDA-FPS-N° 269/23, emitido por la Dirección de Dictámenes en Asuntos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 54/56 y SLyT-GOB N° 1008/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 71/72;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes, el Acta Acuerdo en el marco de la reunión del Consejo del Salario de la Policía de la Provincia de Santa Cruz suscripta con fecha 16 de noviembre de 2023 entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y los representantes del personal policial en actividad y en situación de retiro, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- FÍJASE a partir del 1° de noviembre de 2023, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$605,00.-) el valor Punto establecido en los ordenamientos administrativos vigentes para el personal

de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerando vertidos en el presente Decreto.-

Artículo 3°.- FÍJASE a partir del 1° de diciembre de 2023, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 650,00.-) el valor Punto establecido en los ordenamientos administrativos vigentes para el personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerando vertidos en el presente Decreto.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE a partir del 1° de noviembre de 2023, la cantidad de puntos correspondientes al Suplemento General “Por Título” contemplado en los ordenamientos administrativos vigentes para el personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz de conformidad a la escala detallada en el ANEXO II en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente Decreto.-

Artículo 5°.- SUPRÍMASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, el Suplemento “Por Responsabilidad Profesional” en virtud de haberse unificado los conceptos allí contemplados en el Suplemento General “Por Título” contemplado en los ordenamientos administrativos vigentes para el personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente Decreto.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE, a partir del 1° de diciembre de 2023, que la compensación por traslado contemplada en el artículo 148° de la Ley de Personal Policial N° 746 y en el artículo 307° del Anexo al Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018 y su modificatorio es la asignación que el personal policial y penitenciario percibirá en razón de compensar los gastos de traslado para prestar servicios de carácter permanente en una dependencia o unidad operacional instalada en otra localidad, la que estará compuesta por los siguientes conceptos:

1. La compensación por traslado, con una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico más el suplemento por antigüedad correspondiente al grado jerárquico de pertenencia y, en los casos en que implique el desplazamiento efectivo y permanente del núcleo familiar compuesto por las personas a cargo del personal policial y penitenciario que figuren en su declaración jurada debidamente certificada y archivada en su legajo único personal, se le liquidará por cada una de estas personas una suma equivalente a la que resulte de aplicar el coeficiente cero coma cero cuarenta (0,040) del sueldo básico más el suplemento por antigüedad correspondiente a su grado jerárquico de pertenencia, no debiendo rendir cuentas de los gastos realizados.-

2. La compensación por gastos de pasajes para el personal policial y penitenciario y para el núcleo familiar compuesto por las personas a cargo del mismo que figuren en su declaración jurada debidamente certificada y archivada en su legajo único personal, con una suma equivalente al cien por ciento (100%) de los gastos que demanden los pasajes de colectivo de larga distancia, de ida y regreso en primera clase con cama, si la duración del viaje fuera superior a doce (12) horas o, cuando siendo inferior a esa cantidad, deba realizarse indefectiblemente en horas nocturnas por necesidades ineludibles del servicio, excepto cuando ello comportara, transporte aéreo; o sin cama, cuando no se diera uno de los supuestos establecidos precedentemente; la que será abonada anticipadamente y deberá rendirse con la pertinente documentación respaldatoria.-

3. La compensación por gastos de mudanza, con una suma equivalente al cien por ciento (100%) del menor de los tres (3) presupuestos de empresas del rubro que deberán ser presentadas por el personal policial y penitenciario, debiendo rendir cuentas con la documentación respaldatoria correspondiente, la que será abonada anticipadamente.-

El personal policial y penitenciario que no haga efectivo el traslado de las personas a su cargo al nuevo destino dentro del término de un (1) año desde la fecha en que se ordenó el pase, sin que mediare causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se le descontará lo percibido en concepto de compensación por traslado correspondiente a esas personas a su cargo así como de compensación por gastos de pasajes y de mudanza del núcleo familiar.-

El personal policial y penitenciario que fuera trasladado a un nuevo destino por requerimiento propio no tendrá derecho a la compensación por traslado ni a la de gastos de pasajes y mudanza.-

A los efectos de la aplicación del presente, entiéndase por asiento habitual a la localidad donde se encuentra instalada la dependencia o unidad operacional en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.-

Artículo 7°.- FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad a dictar las normas aclaratorias, complementarias y/o operativas necesarias para la implementación del presente Decreto.-

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar las readecuaciones presupuestarias correspondientes, y a emitir las instrucciones pertinentes a los fines de tornar operativo los alcances del presente Decreto.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

Artículo 10°.- PASE al Ministerio de Seguridad (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda), a sus efectos tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Luca Kevin Pratti

[LINK DE ACCESO AL ACTA](#)

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1312

RÍO GALLEGOS, 16 de noviembre de 2023.-

Expediente MSGG-N° 337.065/23.-

INCORPÓRASE, a partir del día 1° de noviembre del año 2023, en el Agrupamiento: Operaciones - Categoría: 2 - Nivel 4 del Escalafón del Personal Aeronáutico del Estado Provincial, aprobado por Ley N° 3250, a los agentes detallados en el Anexo I del presente, dependientes de la Dirección Provincial de Aeronáutica de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109.-

ANEXO I

JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

SAF: 109

Dirección Provincial de Aeronáutica - Ley N° 3250

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I. N°	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA	NIVEL
URIBE ROMAN, Leandro Mauricio	1988	33.911.442	Operaciones	2	4
CECUK, Marcos Saul	1989	34.525.150	Operaciones	2	4

DECRETO N° 1314

RÍO GALLEGOS, 16 de noviembre de 2023.-

Expediente CAP N° 485.227/91.-

SUSCRÍBASE el Título de Propiedad a favor del señor Marcelo Román **ROSAS** (D.N.I. N° 16.481.572), sobre la superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.239,97m²), ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 10, de acuerdo a la Mensura M-9522 del pueblo Tellier de esta Provincia.-

DECRETO N° 1318

RÍO GALLEGOS, 17 de noviembre de 2023.-

ENCOMIÉNDASE a partir del día 19 de noviembre del año 2023, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz al señor Vicegobernador C.P. Eugenio **QUIROGA**.-

DECRETO N° 1319

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

REASUMIR por la suscripta, a partir del día 22 de noviembre del año 2023, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO N° 1320

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Gobierno e Interior dependiente del Ministerio de Gobierno, presentada por el señor Marcio **DOMINGUEZ** (Clase: 1980 - D.N.I. N° 28.269.259), quien fuera designado mediante Decreto N° 0037/19.-

AGRADÉCESE al señor Marcio **DOMINGUEZ** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1321

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

Expediente MSA-N° 986.780/23.-

AUTORÍZASE la Renovación de los Contratos de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 2996/03, a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, suscriptos entre el Ministerio de Salud y Ambiente, por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2022, respecto de varios agentes encuadrados bajo los términos de las Le-

yes Nros. 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente, de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los agentes mencionados en los Anexos I y II percibirán una remuneración equivalente a los Agrupamientos Escalafonarios, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente, homologado por Decreto Provincial N° 0394/22 que se mencionan en dichos Anexos.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar los respectivos Contratos de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su jurisdicción, debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

ANEXO I
SAF: 118 - HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I.	PROFESIÓN	AGRUP.	NIVEL	TRAMO	GRADO	REG. HOR.	DECRETO
NEMI , Ignacio Agustín	1988	33.502.938	MÉDICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	PROFESIONAL SANITARIO	A2	INICIAL	I	120HS	0083/22
PUCHE RUNIL , Mariela del Carmen	****	18.869.787	HISOPADORA	TÉCNICO	D	INICIAL	I	120HS	0331/22

ANEXO II
SAF: 126 - HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I.	PROFESIÓN	AGRUP.	NIVEL	TRAMO	GRADO	REG. HOR.	DECRETO
DEL COLLE , José Daniel	1972	23.137.322	MÉDICO ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA	PROFESIONAL SANITARIO	A1	INICIAL	I	144HS	0205/22



RESOLUCIÓN COMPLETA M.S.

RESOLUCIÓN N° 304

RÍO GALLEGOS, 22 de junio de 2023.-

VI S T O :

La Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Pública N° 3523 y su modificatoria, la Ley de Personal Policial N° 746, el Decreto N° 244 de fecha 9 de marzo de 1979 y sus modificatorios, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018 y sus modificatorios, la Disposición SES N° 10 de fecha 05 de octubre de 2021 y el Expediente N° 781.237/2023 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 10° Ter inciso e) de la Ley Orgánica de Ministerios es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Provinciales en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal;

Que la Ley de Seguridad Pública N° 3523 y su modificatoria, establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial en lo referente a su composición, misión, función, organización, coordinación, funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para su formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad;

Que la Ley de Personal Policial N° 746 establece los derechos del personal, en tanto se ajusten a las obligaciones que imponen la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que refieren a la organización y servicio de la Institución y funciones de sus integrantes;

Que en ese sentido, la citada Ley, prevé en su artículo 119° inciso c) la situación de pasividad del Personal Superior y Subalterno, bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial mientras dure esta situación;

Que la misma normativa en el artículo 120° expone que el tiempo transcurrido en situación de Pasiva, se computará para el ascenso, siempre que el personal haya estado en esa situación por hallarse procesado y, posteriormente, obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución;

Que por su parte, el artículo 23° del Decreto N° 244/79 establece que no podrán ser ascendidos los funcionarios superiores y subalternos de la repartición, contra quienes se hubieran dictado auto de prisión preventiva o procesamiento, aún cuando hubieran obtenido excarcelación, o por el hecho de la causa no corresponda pena corporal. Tales situaciones mantendrán plena vigencia mientras no se produzcan a favor de los funcionarios: sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.;

Que la misma normativa expone que no será ascendido el personal policial que se encuentre en situación de revista en Pasiva, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y, posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución;

Que sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes, el artículo 25° del Decreto de marras establece una periodicidad de días por los que se les reservará la vacante para los supuestos enumerados;

Que en idénticas circunstancias a las mencionadas en los considerandos precedentes se encuentra regulado para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL por conducto del Decreto N° 990/18 y sus modificatorias y la Disposición N° 10/21 del registro de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD;

Que es dable remarcar que un agente policial o penitenciario pueden participar de un proceso judicial en calidad de imputado/procesado, en el marco del cumplimiento de sus tareas como funcionario público encargado de hacer cumplir la ley, pudiendo revestir en servicio pasivo en virtud de dicho proceso, siendo luego sobreseído o absuelto;

Que en muchas oportunidades, la extensión de los procesos judiciales resultan ser más extensos que los tiempos fijados para la reserva de la vacante de ascensos lo que implica un perjuicio en la carrera del personal policial, puesto que aunque su situación judicial sea resuelta favorablemente el sistema administrativo no contempla ningún tipo de reparación que remedie el daño causado en su carrera;

Que en esta materia, es de suma importancia atenerse a los principios constitucionales de inocencia y juicio previo para no interferir indebidamente en la carrera policial causando un perjuicio;

Que en función de lo expuesto, deviene necesario crear un programa que lleve adelante una política pública de reestablecer la carrera, respetando así su jerarquía y restituyendo el honor y la reputación del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en virtud de un proceso judicial con motivo de un exceso o incumplimiento en la actuación, en los cuales hubiera resultado sobreseído o absuelto con sentencia judicial firme;

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención en los términos dispuestos por el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las atribucio-

nes emergentes de los artículos 2° inciso f) y 10° Ter de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nros. 244/79 y 990/18 y sus modificatorias y normativa complementaria;
POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el “PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO JERÁRQUICO” (PRO.RE.J.) para el Personal Superior y Subalterno de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad con el detalle obrante en ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que el “PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO JERÁRQUICO (PRO. RE.J.)” encuadra su misión en coordinar las acciones y mecanismos destinados a restablecer la carrera, respetando así la jerarquía y restituyendo el honor y la reputación del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de un proceso judicial con motivo de un exceso o incumplimiento en la actuación como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los cuales hubiera resultado sobreseído o absuelto con sentencia judicial firme en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD, a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA y cumplido, ARCHÍVESE.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)



RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 311

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias, el Decreto N° 1168 de fecha 14 de junio de 2016, la Resolución MG-N° 404 de fecha 29 de diciembre de 2020, y el Expediente JP-N° 701.819/23.-

DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del 07 de marzo de 2023, al Cabo Jaluel Eduardo **BALDIVIESO** (D.N.I. N° 36.808.556), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 318

RÍO GALLEGOS, 30 de junio de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 259.197/06, 242.839/23 y JP-N° 701.569/22.-

PASE, a partir del 1° de septiembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Comisario Inspector Luis Orlando **MEDINA** (D.N.I. N° 22.617.034), de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° inciso a), 22° y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 323

RÍO GALLEGOS, 04 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 3523, los decretos Nros. 056/80, 1028/17, 1250/18 y el Expediente JP-N° 701.977/2023.-

CONCÉDASE, a partir del presente ciclo lectivo, el traspaso del Cadete de Primer Año Ramón Ricardo **GUERRERO** de la "Tecnatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana" a la "Tecnatura Superior en Investigación Criminal" del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Comisario Inspector (R) Eduardo V. TARET".-

PROMUÉVASE, a partir del 16 de marzo de 2023, en la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, como Cadetes/as de Segundo Año a los Cadetes/as de Primer Año mencionados en ANEXO I, correspondiente a las CUATRO (04) Tecnicaturas del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Insp. (R) Eduardo V. TARET".-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	TECNICATURA
1	TORRES , Priscila Emiliana	44.020.650	TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE SINIESTROS
2	ESPINOZA ESPOSITO , Giovanni Andrés	42.499.156	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA
3	MARTIN , Alejandro Sebastián	43.792.725	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA
4	BERON , Alessandra katherina	43.892.979	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA
5	ZUÑIGA , FLORES, Luis Miguel	44.148.178	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA
6	RISSO , Marcos David	42.286.285	TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE SINIESTROS
7	GUERRERO , Ramón Ricardo	43.806.461	TECNICATURA SUPERIOR EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
8	LEDESMA , Andrea Celeste	44.753.933	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA

RESOLUCIÓN N° 325

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2023.-
Leyes Nros. 3480 y su modificatoria 3680, los Decretos Nros. 056/80 y 0990/18, el Expediente SPP-N° 590.716/23.-

DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día que en cada caso se indica, a los Cadetes/as de Primer Año mencionados/as en el Anexo I de la presente, del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "COMISARIO INSPECTOR (R) EDUARDO V. TARET, conforme los términos del artículo 283° inciso a) del Decreto N° 0990/18 y artículo 87° inciso 1°) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 136 - Servicio Penitenciario Provincial.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FECHA DE BAJA
1	FAVARON , Tomas David	45.117.699	26/04/2023
2	BARUA , María Gisel	40.707.991	02/05/2023
3	MARANGONI , Luis Eliseo	43.111.527	02/05/2023
4	LEIVA , Marcelo Ezequiel	42.358.978	08/05/2023
5	OTAROLA FLORES , Lucas Daniel	43.892.850	29/05/2023



RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 1950

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 40.978/144/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 212 de fecha 25 de septiembre 2023 de esta ciudad Capital - CESIÓN DE DERECHOS - "RUSSO SILVERIO Y OTRA a/ RUSSO DANIEL ALBERTO", tramitada por ante Escribana pública Norma Beatriz ABUÍN, titular del Registro Notarial N° 30, mediante la cual, los señores Silverio **RUSSO** y Claudia Alejandra **BARRÍA**, CEDEN y TRANSFIEREN, en forma gratuita, a favor del señor Daniel Alberto **RUSSO**, todos los derechos y acciones que tienen y le corresponden por la adjudicación del inmueble ubicado en el "PLAN 152 VIVIENDAS ETAPA I EN RÍO GALLEGOS" - Casa N° 60, y éste acepta la cesión por ser así lo convenido, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 60, perteneciente al Sector 1 de la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor Daniel Alberto **RUSSO** (D.N.I. N° 36.745.567), de nacionalidad argentina, nacido el día 02 de abril de 1993 y de estado civil soltero.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ104-045-094060, de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 60, perteneciente al Sector I de la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS".-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 44.417,00).-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor del señor Daniel Alberto **RUSSO** (D.N.I. N° 36.745.567).-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Daniel Alberto **RUSSO** en el domicilio sito en calle Zenaida Vidal S/N - Casa N° 60, Sector 1 del Plan 152 Viviendas de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIÓN N° 1955

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.023/75/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 270 de fecha 14 de diciembre de 2021, pasada ante Escribano Ángel Alfredo BUSTOS (h), titular del registro número 17 de la ciudad de Río Gallegos, mediante la cual la señora Irma del Carmen **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 17.889.382) renuncia al 100% en relación a todos los derechos, acciones y obligaciones que detenta sobre el inmueble identificado como Casa N° 04 - Manzana 05 de la Obra: "PLAN 45 VIVIENDAS POR COGESTIÓN SOLIDARIA EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Stefanía Jesica **FLORES QUIROGA** (D.N.I. N° 38.406.677), aceptando esta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 04 - Manzana 05, correspondiente a la Obra: "PLAN 45 VIVIENDAS COGESTIÓN SOLIDARIA EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Stefanía Jesica **FLORES QUIROGA** (D.N.I. N° 38.406.677), de nacionalidad argentina, nacida el día 14 de septiembre de 1994 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 94.479,21).-

DAR POR CANCELADO el crédito IPZ201-045-096004, correspondiente a la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 04 - Manzana 05, correspondiente a la Obra: "PLAN 45 VIVIENDAS COGESTIÓN SOLIDARIA EN RÍO GALLEGOS".-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Stefanía Jesica **FLORES QUIROGA** (D.N.I. N° 38.406.677).-

NOTIFICAR por Departamento Despacho, de los términos del presente instrumento legal a la señora Stefanía Jesica **FLORES QUIROGA**, en el domicilio sito en la Casa N° 04 - Manzana 05 de Plan 45 Viviendas Cogestión Solidaria en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 1956

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 47.567/72/2019.-

TOMAR CONOCIMIENTO del Oficio, en autos caratulados: "SIMOS CLAUDIA ALEJANDRA C/ROMERO MARTÍN ROBERTO DANIEL S/DIVORCIO VINCULAR" - EXPEDIENTE N° S-26.081/18, donde se ordena a este Instituto, proceda a la INSCRIPCIÓN del 100% (CIEN POR CIENTO) del inmueble ubicado en calle Romualdo D´Andrea N° 477 - B° Los Pioneros de la ciudad de Río Gallegos, a nombre del señor Roberto Daniel **ROMERO MARTÍN** (D.N.I. N° 16.419.494), el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR de forma exclusiva la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 39, de la Obra: "PLAN 42 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR EJERCITO EN RÍO GALLEGOS", a favor del Pág. 12

señor Roberto Daniel **ROMERO MARTÍN** (D.N.I. N° 16.419.494), de nacionalidad argentina, nacido el día 30 de septiembre de 1963, y de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 142.586,78).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio favor del señor Roberto Daniel **ROMERO MARTÍN** (D.N.I. N° 16.419.494) una vez cancelada en su totalidad la vivienda de referencia.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Roberto Daniel **ROMERO MARTÍN**, en el domicilio sito calle Romualdo D´Andrea N° 477 - Casa N° 39, correspondiente al "PLAN 42 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR EJERCITO EN RÍO GALLEGOS".-

RESOLUCIÓN N° 1957

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 16.306/188/2014.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO N° 678/2021, dictado en Autos Caratulados: "VILLARREAL JUAN S/ SU-CESIÓN AB - INTESTATO" - Expediente N° 15.708/2016, mediante la cual se ordena se proceda a la inscripción del inmueble individualizado como Casa N° 03 del Barrio 44 VIVIENDAS EN PERITO MORENO, en el porcentaje del cien por ciento (100%) a favor del heredero Julio Juan Abel **VILLARREAL** (D.N.I. N° 28.974.921), todo ello conforme decretoria de herederos y cesión de derechos hereditarios producida bajo Escritura Pública 106/2019, otorgada por Escribana Pública María José **LLORENS**, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 03 correspondiente a la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PERITO MORENO", a favor del señor Julio Juan Abel **VILLARREAL** (D.N.I. N° 28.974.921), de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de octubre de 1981, de estado civil soltero.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 38.148,69).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-053003, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor del señor Julio Juan Abel **VILLARREAL** (D.N.I. N° 28.974.921).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución al señor Julio Juan Abel **VILLARREAL** (D.N.I. N° 28.974.921), en el domicilio sito en calle Almirante Brown N° 2137 - Casa N° 03 correspondiente a la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PERITO MORENO".-

RESOLUCIÓN N° 1958

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 45.389/41/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN PUERTO SANTA CRUZ", a favor de la señora Mónica Laura **VELÁZQUEZ** (D.N.I. N° 26.785.058), de nacionalidad argentina, nacida el día 20 de septiembre de 1978, de estado civil casada con el señor David Ariel **ARZAMENDIA** (D.N.I. N° 23.626.047), de nacionalidad argentina, nacido el día 25 de septiembre de 1974.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 74.031,16).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ304-045-206006, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de señora Mónica Laura **VELÁZQUEZ** (DNI N° 26.785.058) y el señor David Ariel **ARZAMENDIA** (D.N.I. N° 23.626.047) ambos casados entre sí.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Mónica Laura **VELÁZQUEZ** y a el señor David Ariel **ARZAMENDIA**, en el domicilio sito en Córdoba N° 332 Casa N° 06 del Plan 32 Viviendas Convivir en Puerto Santa Cruz.-

RESOLUCIÓN N° 1959

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 14.405/848/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 24 correspondiente a la Obra: "PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. DE RÍO GALLEGOS", a favor del señor Luis Rodolfo **GODOY** (D.N.I. N° 13.408.465), de nacionalidad argentina, nacido el 14 de septiembre de 1959 y de estado civil casado con la señora Susana del Carmen **ZALAZAR** (D.N.I. N° 12.763.794), de nacionalidad argentina, nacida el 02 de agosto de 1958.-



DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 46.943,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-005024, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor del señor Luis Rodolfo **GODOY** (D.N.I. N° 13.408.465) y la señora Susana del Carmen **ZALAZAR** (D.N.I. N° 12.763.794), casados entre sí.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los señores Luis Rodolfo **GODOY** y Susana del Carmen **ZALAZAR**, en el domicilio sito en el Pasaje La Pampa 834, Casa N° 24 del Plan 64 Viviendas FO.NA.VI., de esta ciudad Capital.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 088

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.966/21 y su Resolución N° 363/23.-

RATIFÍCASE, en todos sus términos, la Resolución N° 363 de fecha 21 de septiembre de 2023, relacionada con la adjudicación en venta a favor del adjudicatario señor Carlos Leandro **CARDOZO** D.N.I. N° 40.329.754 del pueblo Fitz Roy de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 089

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.875/21 y su Resolución N° 364/23.-

RATIFÍCASE, en todos sus términos, la Resolución N° 364 de fecha 21 de Septiembre de 2023, relacionada con la adjudicación en venta a favor de la adjudicataria señora Rosaura Carmen **LAMAS** D.N.I. N° 20.064.910 del pueblo Jaramillo de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 090

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 493.225/19 y su Resolución N° 348/23.-

RATIFÍCASE, en todos sus términos, la Resolución N° 348 de fecha 18 de septiembre de 2023, relacionada con la adjudicación en venta a favor del adjudicatario señor Carlos Alberto **VESPRINI** D.N.I. N° 12.319.132 del Paraje La Esperanza de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 091

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.703/22 y su Resolución N° 361/23.-

RATIFÍCASE, en todos sus términos, la Resolución N° 361 de fecha 21 de septiembre de 2023, relacionada con la adjudicación en venta a favor del adjudicatario señor Maximiliano Jhonatan **GONZÁLEZ** D.N.I. N° 38.051.691 del pueblo Fitz Roy de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 092

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.003/2023/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señorita Gladis Liliana **GÓMEZ**, D.N.I. N° 32.329.431, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 01 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación. -

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 093

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 493.722/CAP/2019.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Victoriano Eugenio **TSCHERIG**, D.N.I. N° 8.213.776, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 07 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de ésta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario



Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 094

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.885/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Néstor Ramón **CORNEJO** D.N.I. N° 21.388.183 y la señora Marcela Ester **NAVARRO**, D.N.I. N° 23.168.972, la superficie aproximada de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (854,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 08 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán

cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 095

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.848/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señorita, Irma Gladis **MOREYRA**, D.N.I. N° 10.955.483, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 13 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática,



lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

ACUERDO N° 096

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.186/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Esteban Javier Del Valle **GIMÉNEZ**, D.N.I. N° 35.519.333, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m²) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 02 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la



que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 097

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.431/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Cristóbal **CHIPAILAF**, D.N.I. N° 16.461.101, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial. -

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo

5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará

constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 098

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.704/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora **SCARDINI** Mariel Anahí D.N.I. N° 31.328.312, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 6 de la Manzana N° 31 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-



La adjudicataria en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

EDICTOS

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón LESCANO, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN; sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Armando César Moreno, D.N.I. N° 8.516.060, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MORENO, ARMANDO CÉSAR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21.074/23.-** Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 15 de diciembre de 2023.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA

Secretaría

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante LOSADA, BRUNILDA IRENE D.N.I. N° 10.275.542, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"LOSADA BRUNILDA IRENE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.053/23.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 06 de diciembre de 2023.-

CHAILE GABRIELA NATALIA

Secretaría

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Guillermo Plácido Ghio, Secretaría N° Uno a/c de la Dra. Silvia Cardozo; Secretaría No Dos a/c del Dr. Roberto Rodríguez; Secretaría N° Tres a/c de la Dra. Gabriela Carrizo; y Secretaría Multifuero PM a/c Flavia Casarini, sito en Avda. Simón Bolívar N° 482 con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO D.N.I. N° 22.468.627, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE. N° 7796/2023.** Publíquense edictos por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial y en el diario "Crónica" de la provincia de Chubut.- LAS HERAS, 02 de noviembre de 2023.-

CARRIZO GABRIELA MELINA

Secretaría

P1/3

EDICTO

"El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL D.N.I. N° 18.725.889, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.075/23.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 18 de diciembre de 2023.-

CHAILE GABRIELA NATALIA

Secretaría

P1/3



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - PREVENTOX S.R.L.
AVISO LEGAL

Dra. Paola Alejandra Hormachea, abogada inscripta en la Matrícula Provincial al T° XI F° 184 TSJSC, publicita que mediante Acta Número 20 folio 202 del Libro de Requerimiento para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número CIENTO SESENTA Y UNO del Juzgado de Paz de Las Heras, Pcia. de Santa Cruz, se certificaron las firmas del contrato constitutivo de sociedad de responsabilidad limitada, en fecha 09/10/2023 quedando constituida la sociedad **"PREVENTOX S.R.L."**. **SOCIOS: 1)** LEONARDO ANDRÉS HEREDIA, titular del D.N.I. N° 28.509.421, CUIT 20-28509421-7, de nacionalidad argentina, de 42 años, de estado civil soltero, con domicilio real en Barrio Rotary casa N° 15 de la ciudad de Caleta Olivia provincia de Santa Cruz, de profesión Licenciado en Seguridad e Higiene; **2)** LAURA MARIA ZALAZAR, titular del D.N.I. N° 14.133.832, CUIT 27-14133832-9, de nacionalidad argentina, de 64 años, de estado civil soltera; con domicilio real en Barrio Las Américas Mza. 403 Solar 17 de la localidad de Las Heras provincia de Santa Cruz, de profesión Abogada; **3)** PAOLA ALEJANDRA HORMACHEA, titular del D.N.I. N° 29.794.194, CUIT 27-29794194-7, de nacionalidad argentina, de 40 años, estado civil soltera, con domicilio real en calle Estrada N° 1517 de la localidad de Las Heras provincia de Santa Cruz, de profesión Abogada. **PLAZO:** 99 años. **OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dediquen a ello sea en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: compra y venta de bienes y servicios de cualquier tipo, alquiler de maquinaria y equipos industriales, servicios de organización de convenciones, exposiciones comerciales y capacitaciones empresariales de cualquier tipo; venta al por mayor y menor de máquinas, indumentaria de trabajo, calzado de trabajo y materiales conexos; alquiler de equipos de construcción o demolición dotado de operarios y/ sin operarios; actividades especializadas de construcción; servicios y actividades profesionales, científicas y técnicas, ensayos y análisis técnicos, así como integrar y conformar otras sociedades comerciales relacionadas con dichos rubros. A los fines mencionados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. **CAPITAL:** PESOS CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000).- **ADM. y REP:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o dos gerentes en forma individual e indistinta, por el tiempo de duración de la sociedad, quienes duraran en el cargo cinco años pudiendo ser reelectos, y pudiendo elegirse suplentes en caso de vacancia. **CIERRE:** 30 de junio de cada año. **GERENTE:** LAURA MARÍA ZALAZAR - PAOLA ALEJANDRA HORMACHEA. **SEDE:** Barrio Don Bosco casa 73 de la localidad de Las Heras provincia de Santa Cruz.-

PAOLA HORMACHEA
Abogada
T° XI F° 184 TSJSC
T° 157 F° 11 JFCO

P1/1

AVISOS

AVISO
Art. 40° - Ley 1452

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Mina Santa Cruz S.A.**, Expediente N° 498.211/02, solicita permiso para la realizar el **vertido de efluentes sanitarios provenientes del Puesto Tranquera y Puesto Garita**, dentro del Prospecto minero San José, Departamento Lago Buenos Aires de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

AVISO
Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources Limited S.A.**, Exp. N° 485.913/08 solicita **Permiso de Captación del Pozo PA30** ubicados en el Sector SO del espigón Terciario del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO
Art. 40° Ley 1451
Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD S.A.**, Exp. N° 485.913/08 solicita el **Permiso para perforación de Pozo de exploración de agua denominado GW23-42 Veta olvidada**, del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **“Perforación de los pozos ME-1134(I), ME-1146(I) y CL-2331(I) - Yacimientos Mesa Espinosa y Cañadón León”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P1/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la “Auditoría Ambiental de Cumplimiento” (AAC) de la Auditoría de Evaluación Inicial (AEI) correspondiente a **“Reparación y reactivación de los pozos productores CÑE-551, CÑE-562 y CÑE-778”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P1/3

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO
SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 11.867, se pone en conocimiento por el término de cinco (5) publicaciones, que en fecha 03/01/2024, los SRES. JUAN CARLOS FERELLA, D.N.I. N° M5.220.130, CUIT N° 20-05220130-7, domiciliado en calle Gobernador Moyano N° 1125 Dpto. 1 de El Calafate, provincia de Santa Cruz y JORGE PABLO FERELLA, DNI N° 27.658.798, CUIT N° 20-27658798-7, domiciliado en Calle 384 N° 255 de El Calafate, provincia de Santa Cruz, transfieren a favor de SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S., CUIT: 30-71839394-5, con domicilio en Calle 384 N° 255 de El Calafate, provincia de Santa Cruz, el fondo de comercio individualizado como: **"JC HOGAR"**, ubicado en Monseñor Fagnano 1486 Dpto. 1 - entre calle 368 y 17 de Octubre de El Calafate, Santa Cruz. El fondo de comercio se dedica a la venta al por menor de artículos para la plomería e instalación de gas, de electrodomésticos y/o artefactos para el hogar y de materiales para la construcción. Reclamos de ley dentro del término legal, en Gobernador Gregores N° 1206, 1° Piso, de la ciudad de El Calafate, Santa Cruz.-

MELINA SOLEDAD LORENTI
Abogada
T° X F° 200 TSJSC

P4/5

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SUEÑOS UNIDOS S.A.

El Directorio de **SUEÑOS UNIDOS S.A.**, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día seis (6) del mes de febrero del año 2024, a las 14,00 horas en el domicilio sito en Colón N° 1265 de Puerto Deseado (Quincho Penachitos), para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fundamentación de la convocatoria y Presentación y puesta a consideración de Balance Ejercicio 2022; 3) Análisis de los resultados del ejercicio y aprobación del mismo; 4) Decisión a adoptar respecto de los dividendos y utilidades.-

Se expresa que la Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299° de la Ley 19.550.-

Los accionistas deberán suscribir el Libro de Asistencia a Asambleas, para certificar su asistencia a la misma.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09,00 hs a 12,30 hs y de 14,00 a 18,00 hs, los balances correspondientes a los ejercicios contables que se indican supra y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

Publíquese el presente edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario "Crónica" de circulación local.-

ELBIO DELGADO
Presidente

P2/5

LICITACIÓN



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, CON EL OBJETO DE LA **“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA ADAPTACIÓN DE BOXES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS”**.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 13.600.000,00).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1º) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

FECHA DE APERTURA: El día 05 febrero de 2024, a las 11:00 Horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 136.000,00).-

Su venta y/o consulta en la dirección electrónica: **compras@jussantacruz.gob.ar** o a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 9:00 a 12:00 horas.-

Consultas técnicas al ARQ. ALEJANDRO MARIANI ó el M.M.O. DIEGO MAZANTE, debiendo comunicarse a la dirección electrónica: **amariani@jussantacruz.gob.ar** o a los teléfonos 02966-427896 ó Cel.: 2966-641767, o dirigirse a Fagnano N° 137 de lunes a viernes de 09 a 12 horas.-

P1/2



SUMARIO

DECRETOS COMPLETOS			
1311 - 1313 - 1316 - 1317/23.-	Págs.		1/6
DECRETOS SINTETIZADOS			
1312 - 1314 - 1318 - 1319 - 1320 - 1321/23.-	Págs.		7/8
RESOLUCIONES			
304 - 311 - 318 - 323 - 325/MS/23 - 1950 - 1955 - 1956 - 1957 - 1958 - 1959/IDUV/23.-	Págs.		9/14
ACUERDOS			
088 - 089 - 090 - 091 - 092 - 093 - 094 - 095 - 096 - 097 - 098/CAP/23.-	Págs.		15/22
EDICTOS			
MORENO - LOSADA - SALAMANCA - CHÁVEZ - PREVENTOX S.R.L.-	Págs.		23/24
AVISOS			
DPRH/ SOL. PERM. VERT. EFLUENTES SANITARIOS DEL PUESTO TRANQUERA Y PUESTO GARITA - SOL. PERM. CAP. POZO PA30 - PERM. PERF. POZO DE AGUA GW23-42 / SEA/ PERF. POZOS ME-1134(I), ME-1146(I).../ REP. Y REACT. POZOS CÑE-551, CÑE-562 Y CÑE-778 - SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S.-	Pág.		25
CONVATORIA			
SUEÑOS UNIDOS S.A.-	Págs.		26/28
LICITACIÓN			
01/TSJSC/24.-	Pág.		28
	Pág.		21